



Municipalidad de José Falcón
XV Departamento de Presidente Hayes
JUNTA MUNICIPAL
RUTA PY 09 C/ RUTA PY 12 Tel.: (021) 499 047



ORDENANZA N° 04/2025.

**POR LA CUAL SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN O EL FUNCIONAMIENTO DE
CIERTOS ESTABLECIMIENTOS QUE AFECTAN AL MEDIO AMBIENTE EN EL
DISTRITO DE JOSÉ FALCÓN**

José Falcón, 18 de marzo de 2025

VISTO:

La Constitución Nacional de la República del Paraguay, en sus Artículos 7° y 8° que establecen el derecho a un ambiente saludable y la protección del medio ambiente;

La Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal", en sus Artículos 12° numerales 2 y 4 sobre competencias en materia de ambiente y salubridad, y el Artículo 226° sobre multas;

La Ley N° 836/80 "Código Sanitario", en sus Artículos 66° al 70° referentes a la contaminación ambiental;

La Ley N° 3956/2009 "Gestión integral de los residuos sólidos en la República del Paraguay";

La Ley N° 716/96 "Que sanciona delitos contra el medio ambiente";

La Ley N° 1276/98 "Que establece el régimen de faltas municipales y el procedimiento en materia de faltas municipales"; y

CONSIDERANDO:

QUE, el Artículo 12° de la Ley N° 3966/2010 "Orgánica Municipal" establece en sus incisos 2 y 4 las funciones municipales en materia de ambiente y salubridad, otorgando a los municipios la competencia para la preservación, conservación, recomposición y mejoramiento de los recursos naturales significativos, y la regulación y fiscalización de estándares y patrones de calidad ambiental.

QUE, el Artículo 14° inciso "a" de la misma ley establece como función municipal la recolección, disposición y tratamiento de residuos.

QUE, de conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 3956/2009, los municipios son las autoridades competentes para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, siendo responsables de la implementación de esta ley en sus respectivas jurisdicciones.



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



ABG. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



QUE, existe la necesidad imperiosa de contar con normas reguladoras efectivas que protejan el medio ambiente del Distrito de José Falcón, garantizando el bienestar y la calidad de vida de sus ciudadanos conforme a lo establecido en la Constitución Nacional.

QUE, es deber del municipio prevenir riesgos sanitarios, proteger y promover la calidad ambiental de los ciudadanos del Distrito de José Falcón mediante la gestión integral de los residuos sólidos.

QUE, la Junta Municipal, en uso de sus atribuciones conforme al Artículo 36° de la Ley N° 3966/2010:

ORDENA:

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°: OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto regular la instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, así como establecer normas para la gestión integral de residuos sólidos en el Distrito de José Falcón, con el fin de prevenir la contaminación ambiental y proteger la salud de los ciudadanos.

Art. 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación obligatoria para todas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, que residan o ejerzan actividades en el Distrito de José Falcón.

Art. 3°: DEFINICIONES. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

1. Residuos sólidos urbanos: Los generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos.
2. Residuos peligrosos: Aquellos que por su composición, propiedades o naturaleza presentan características de peligrosidad para la salud humana o el ambiente.
3. Gestión integral de residuos: Conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, conforme a sus características, con el fin de prevenir daños a la salud y al ambiente.

CAPÍTULO II - DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Art. 4°: PROHIBICIÓN GENERAL. De conformidad con el Artículo 66° del Código Sanitario (Ley N° 836/80) y el Artículo 5° de la Ley N° 716/96, queda PROHIBIDA la instalación y funcionamiento dentro del distrito de la Ciudad de José Falcón, de cualquier establecimiento:



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



Abg. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



1. Que ocasione polución o contaminación del aire, agua o suelo, contraviniendo lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.
2. Que reciba, almacene, trate o disponga residuos o desechos peligrosos o basuras tóxicas o radiactivas sin las debidas autorizaciones expedidas por la Secretaría del Ambiente (SEAM) o el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, según corresponda.
3. Que infrinja las disposiciones legales vigentes sobre salubridad y medio ambiente establecidas en el Código Sanitario y demás normativas aplicables.

Art. 5º: PROHIBICIONES ESPECÍFICAS. De conformidad con el Artículo 68º del Código Sanitario (Ley N° 836/80), queda expresamente PROHIBIDA la instalación de:

1. Curtiembres y depósitos de cueros, de cualquier tipo de animal que fuere.
2. Mataderos o frigoríficos que no cumplan con las normativas sanitarias y ambientales vigentes.
3. Industrias que generen efluentes contaminantes sin contar con sistemas adecuados de tratamiento previamente aprobados por las autoridades competentes.

Art. 6º: LICENCIA AMBIENTAL. Para la habilitación municipal de cualquier establecimiento industrial o comercial susceptible de generar impactos ambientales, será requisito indispensable contar con la Licencia Ambiental otorgada por la Secretaría del Ambiente (SEAM) o con la Declaración de Impacto Ambiental favorable, conforme a lo establecido en la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario.

CAPÍTULO III - DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 7º: PROHIBICIÓN DE QUEMA. De conformidad con el Artículo 4º de la Ley N° 3956/2009, queda terminantemente prohibida la quema de residuos sólidos en el domicilio, calle o espacio público de cualquier material que produzca emisiones al ambiente y pueda afectar a vecinos y transeúntes. Esta prohibición incluye hojas, papeles, cartones, madera, residuos de jardín y similares.

Art. 8º: ALCANCE DEL SERVICIO MUNICIPAL. El servicio de recolección de residuos prestado por la Municipalidad comprende únicamente los residuos sólidos urbanos de origen domiciliario y comercial, excluyendo la recolección y disposición de residuos industriales, peligrosos o especiales, conforme al Artículo 7º de la Ley N° 3956/2009.

Art. 9º: GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES. Los generadores de residuos industriales deberán implementar sistemas de manejo especial para los mismos, debiendo presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión de Residuos aprobado por la autoridad ambiental competente, en concordancia con el Artículo 16º de la Ley N° 3956/2009.



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal



Abg. Edna Ferreira
Presidente
Junta Municipal



Art. 10°: ALMACENAMIENTO DOMICILIARIO. De conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 3956/2009, los usuarios del servicio de recolección de residuos domiciliarios o comerciales deberán:

1. Almacenar sus residuos en el interior de sus viviendas o locales correspondientes, en sitios adecuados y en bolsas perfectamente cerradas.
2. Colocar los residuos en bolsas cerradas
3. Únicamente en los días y horarios de recolección establecidos por el municipio.
4. Realizar la separación de residuos en origen según lo establezca la reglamentación municipal, promoviendo la reutilización y reciclaje.

Art. 11°: HORARIOS Y FRECUENCIA DE RECOLECCIÓN. La Municipalidad establecerá y comunicará públicamente los días y horarios del servicio de recolección de residuos, conforme al Artículo 14° de la Ley N° 3956/2009, garantizando una frecuencia mínima de dos veces por semana en las zonas urbanas y una vez por semana en zonas rurales o de baja densidad poblacional.

Art. 12°: MANEJO DE RESIDUOS CORTANTES. De conformidad con el Artículo 11° del Decreto Reglamentario de la Ley N° 3956/2009, los residuos cortantes y punzantes como vidrios rotos, agujas, latas con bordes afilados y otros similares, deberán ser envueltos en papel y colocados en cajas de cartón antes de ser mezclados con el resto de los residuos, para evitar accidentes al personal que manipula los mismos.

Art. 13°: PROHIBICIÓN DE ARROJAR RESIDUOS. Conforme al Artículo 36° de la Ley N° 3956/2009, queda terminantemente prohibido:

1. Arrojar cualquier tipo de residuos en la vía pública, sitios no establecidos o habilitados para el depósito de los mismos.
2. Evacuar residuos sólidos a la red de alcantarillado sanitario.
3. Descargar residuos a través de raudales o corrientes de agua que se originen como consecuencia de lluvias o pérdidas de cañerías.
4. Abandonar residuos en espacios públicos o privados.

CAPÍTULO IV - DE LA LIMPIEZA DE PREDIOS Y VEREDAS

Art. 14°: OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS. De conformidad con el Artículo 14° inciso "a" de la Ley N° 3966/2010:

1. Los propietarios de inmuebles deberán mantener limpias sus veredas, galerías comerciales y/o similares.
2. Los residuos resultantes de dicha limpieza no podrán ser arrojados en la vía pública, predios baldíos o en inmuebles en estado de abandono.
3. Los residuos de limpieza deberán recogerse en recipientes adecuados y ser retirados por el servicio de recolección municipal.



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal

Abg. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



Art. 15º: LIMPIEZA DE PREDIOS BALDÍOS. En cumplimiento del Artículo 84º del Código Sanitario (Ley N° 836/80):

1. Los propietarios de terrenos baldíos están obligados a mantenerlos limpios y libres de malezas, basuras, alimañas y otros elementos que atenten contra la salud pública.
2. Serán notificados los propietarios de predios baldíos de forma directa o por medio de edictos, como así también dejándoles un aviso de manera visible por el cercado de la propiedad o portón para la limpieza correspondiente.
3. El plazo para realizar la limpieza será de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación.
4. Cuando esta notificación se encuentre en el marco de una campaña de lucha contra cualquier posible epidemia que afecte a la salud pública, publicada por medios masivos de comunicación por las autoridades competentes y que requiera acción inmediata para prevenirla, el plazo perentorio será de 48 horas.

Art. 16º: EJECUCIÓN SUBSIDIARIA. En caso que el propietario notificado no procediera a efectuar la limpieza de su predio y cumplido el plazo mencionado en el artículo precedente:

1. Dicha inacción implicará su consentimiento de permitir a la Municipalidad ingresar al predio a efectuar la limpieza que le corresponde al propietario.
2. El costo de la limpieza realizada por la Municipalidad será incorporado a la cuenta catastral del inmueble y cobrado junto con el impuesto inmobiliario.
3. Se aplicará además la multa correspondiente establecida en la Ordenanza Tributaria vigente.

CAPÍTULO V - DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES

Art. 17º: TASAS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN. De conformidad con el Artículo 168º de la Ley N° 3966/2010:

1. Las tasas correspondientes a los Servicios de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos serán fijadas por la Ordenanza Tributaria vigente.
2. La tasa deberá ser proporcional al costo del servicio y contemplará categorías diferenciadas según el tipo de usuario y volumen de residuos generados.

Art. 18º: EXENCIONES Y BONIFICACIONES. La Municipalidad podrá establecer exenciones o bonificaciones en las tasas para:

1. Personas de escasos recursos, previa evaluación socioeconómica.
2. Usuarios que implementen programas efectivos de reducción, reutilización y reciclaje de residuos.



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal

Abg. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



CAPÍTULO VI - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 19º: INFRACCIONES. Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes conductas:

1. La instalación o funcionamiento de establecimientos prohibidos en los Artículos 4º y 5º.
2. La quema de residuos en espacios públicos o privados.
3. El arrojo de residuos en la vía pública o en lugares no habilitados.
4. El incumplimiento de las normas sobre almacenamiento y presentación de residuos.
5. La falta de limpieza de predios baldíos o veredas.
6. Cualquier otra conducta que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 20º: PROCEDIMIENTO. De conformidad con la Ley N° 1276/98:

1. Las contravenciones referentes a la presente Ordenanza serán investigadas de oficio por medio de los Departamentos de Salubridad y Obras Públicas de la Intendencia Municipal, o de cualquier habitante del distrito.
2. El procedimiento, previa constatación de Inspectores Municipales, que deberán sujetarse al Artículo 29º de la Ley N° 1276/98, se realizará ante el Juzgado de Faltas Municipales, conforme al procedimiento legal previsto para el efecto.

Art. 21º: MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares que podrán ser decretadas por el Juzgado de Faltas Municipales, conforme a la gravedad del caso son:

1. Inhabilitación preventiva del local.
2. Suspensión de actividades.
3. Suspensión de habilitación.
4. Clausura preventiva.

Art. 22º: SANCIONES. De conformidad con el Artículo 226º de la Ley N° 3966/2010, las sanciones aplicables serán:

1. Para infracciones relacionadas con establecimientos prohibidos: a) Inhabilitación del local o suspensión de actividades. b) Multa de 30 a 120 jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
2. Para infracciones relacionadas con el manejo inadecuado de residuos: a) Apercibimiento para infracciones leves cometidas por primera vez. b) Multa de 5 a 50 jornales mínimos según la gravedad de la infracción. c) En caso de reincidencia, la multa podrá duplicarse.
3. Para infracciones relacionadas con la falta de limpieza de predios: a) Multa de 10 a 50 jornales mínimos. b) El costo de la limpieza realizada subsidiariamente por la Municipalidad.



ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal

Abg. Blanca Ferreira
Presidente
Junta Municipal



Municipalidad de José Falcón
XV Departamento de Presidente Hayes
JUNTA MUNICIPAL
RUTA PY 09 C/ RUTA PY 12 Tel: (021) 499 017



Art. 23º: DESTINO DE LAS MULTAS. Lo recaudado en concepto de multas será destinado a programas de educación ambiental y mejoramiento del servicio de gestión de residuos.

CAPÍTULO VII - DISPOSICIONES FINALES

Art. 24º: EDUCACIÓN AMBIENTAL. La Municipalidad desarrollará programas permanentes de educación ambiental, dirigidos a todos los sectores de la población, con el objetivo de fomentar la gestión adecuada de los residuos y la protección del medio ambiente, de conformidad con el Artículo 11º de la Ley N° 3956/2009.

Art. 25º: REGLAMENTACIÓN. La Intendencia Municipal dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la efectiva aplicación de la presente ordenanza.

Art. 26º: VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 27º: Notifíquese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE JOSÉ FALCÓN,
A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



[Signature]
Marta Espinola Alcaraz
Secretaria General J.M



[Signature]
Abg. Blanca Noemí Ferreira Gauto
Presidente Junta Municipal

TÉNGASE POR ORDENANZA MUNICIPAL.
JOSÉ FALCÓN, 21 DE ABRIL DE 2025.-



[Signature]
Abg. Pedro Fretes
Secretario General



[Signature]
ABG. DELIA RAMIREZ
Intendente Municipal